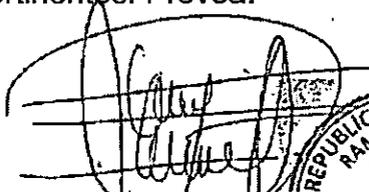


**INFORME SECRETARIAL:** Susa, Cundinamarca, 16 de marzo de 2021. En la fecha ingresa al Despacho del señor Juez el proceso con radicación N° 2020-00111 contentivo de la demanda ejecutiva adelantada por CLAUDIA PATRICIA PAEZ RUIZ en contra de HECTOR ANGEL GALEANO JOLA y MARIA INES SANTANA, informando que mediante memorial que antecede la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, lo anterior para los fines pertinentes. Provea.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

  
WALTER YESID AVIZA MENJURA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:  
Al 0042  
Rad. 2020-00111  
Proceso Ejecutivo.  
Demandante: *Claudia Patricia Páez Ruiz*  
Demandado: *Héctor Ángel Galeano y otra.*  
Decisión Declara terminado el proceso ejecutivo

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Susa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo análisis de fondo y forma, conforme lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso de la solicitud que elevara la parte demandante.

La parte actora en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, rogando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que el escrito fue presentado en debida forma y la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G.P., se acogerá la petición.

De otro lado y una vez revisado el sistema, no se encontró dinero puesto a disposición de este despacho y proceso, pero se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular con radicación N° 2020-00111 adelantado por CLAUDIA PATRICIA PAEZ RUIZ en contra de HECTOR ANGEL GALEANO JOLA y MARIA INES SANTANA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria efectuar los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución a favor de HECTOR ANGEL GALEANO JOLA y MARIA INES SANTANA, en la forma y términos indicados en el artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y en firme esta providencia, archívense las presentes diligencias

**QUINTO:** Hágase las anotaciones respectivas en el sistema y los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

